

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C., 30 NOV 2016

Referencia: 24012012001
Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo - Consulta

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver en vía de consulta la decisión del 31 de julio de 2013, proferida por el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, dentro de la investigación por el siniestro marítimo de abordaje entre las motonaves "SAMURAI" de bandera de Venezuela y "ENRIQUE LUIS" de bandera colombiana, ocurrido el 5 de junio de 2012, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante acta de protesta del 6 de junio de 2012, suscrita por el señor FLAVIO ANGULO QUINONES, en calidad de Capitán de la motonave "ENRIQUE LUIS" el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar tuvo conocimiento de la ocurrencia del siniestro marítimo de abordaje entre las motonaves "SAMURAI" de bandera de Venezuela y "ENRIQUE LUIS" de bandera colombiana, ocurrido el día 5 de junio de 2012.
2. En consecuencia de lo anterior, el día 7 de junio de 2012, el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar decretó la apertura de investigación por el presunto siniestro marítimo de abordaje entre las motonaves "SAMURAI" de bandera de Venezuela y "ENRIQUE LUIS" de bandera colombiana, ordenando la práctica de las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos, y fijó fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984.
3. Con fundamento en las pruebas practicadas y recolectadas, el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar el día 31 de julio de 2013, profirió decisión de primera instancia, a través de la cual declaró responsable de la ocurrencia del siniestro marítimo de abordaje al señor GELIZ VÁSQUEZ BLANQUICET, en calidad de Capitán de la motonave "SAMURAI".

Así mismo, lo declaró responsable por violación a las normas de Marina Mercante e impuso a título de sanción multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pagaderos en forma solidaria con el señor EUGENIO CHASSAIGNE, en calidad de Armador de la citada nave.

4. Al no interponerse recurso de apelación contra de la citada decisión dentro del término establecido, el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar envió el expediente a este Despacho en vía de consulta, conforme lo establece el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984.

COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 2º, artículo 2º, del Decreto 5057 de 2009, esta Dirección General es competente para conocer en consulta las investigaciones por siniestros marítimos ocurridos dentro del territorio establecido en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

Dicha competencia tiene el carácter de jurisdiccional, en aplicación del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Política, lo cual fue ratificado por la Corte Constitucional en sentencia C-212 de 1994 y mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con Radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004.

ANÁLISIS TÉCNICO

En informe rendido por el Perito Marítimo ALFREDO ORCASITAS CURVELO, (folios 35 y 36), concluyó:

- **Circunstancias en las que se produjo la avería:** En Puerto Bolívar el día 5 de junio de 2012, después de terminada las operaciones de descargue de la motonave "SAMURAI" de bandera venezolana zarpó para la zona de fondeo. En la maniobra de acoderamiento a la motonave "MAGDALENO" que se encuentra encallada, siendo las 10:36 horas, la brisa lo empujó hacia la motonave "ENRIQUE LUIS", ocasionando la colisión con la saliente de proa para aseguramiento del ancla con la popa de estribor de la motonave "ENRIQUE LUIS" que se encontraba fondeada, causándole hundimiento de la plancha de acero.

En las uñas del ancla del "SAMURAI" quedó impregnado el color azul de la superestructura del "ENRIQUE LUIS".

Descripción de los daños: El daño que presenta la motonave "ENRIQUE LUIS" es de hundimiento de la plancha de acero en la popa - estribor en un área de aproximadamente un metro de diámetro (...)

Conducta técnica de las personas involucradas:

El Capitán de la motonave "SAMURAI" debió tomar las suficientes medidas de precaución durante le maniobra de acoderamiento a la motonave "MAGDALENO" para no golpear a la motonave "ENRIQUE LUIS", sin embargo, la fuerte brisa y el poco espacio entre "ENRIQUE LUIS" y "MAGDALENO" no le permitieron gobernabilidad de la embarcación "SAMURAI".

Avalúo: Mano de obra, materiales y equipo un millón quinientos mil pesos m/cte (\$1.500.000)"

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

Conforme a lo anteriormente descrito, este Despacho encuentra procedente referirse a ciertos aspectos sustanciales y procesales que dieron mérito al Capitán de Puerto de Puerto Bolívar para proferir decisión de primera instancia, a su vez hará el estudio de legalidad que entraña el grado jurisdiccional de consulta, así:

En cuanto a los aspectos procesales y probatorios se refiere, este Despacho evidencia que cada una de las etapas de la investigación de primera instancia, adelantadas por el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, se realizaron en los tiempos y términos establecidos en los artículos 31 al 50 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Ahora bien, se estima pertinente realizar las siguientes aclaraciones:

1. Del material probatorio, se comprueba la ocurrencia del siniestro marítimo de Abordaje entre las motonaves "SAMURAI" de bandera de Venezuela y "ENRIQUE LUIS" de bandera colombiana, acaecido el 5 de junio de 2012, (Art. 26 Decreto Ley 2324 de 1984).
2. De la revisión de la decisión de primera instancia se extrae lo siguiente:

El fallador de primera instancia declaró responsable al señor GELIZ VÁSQUEZ BLANQUICET, Capitán de la motonave "SAMURAI" de bandera de Venezuela, debido a que el zarpe de la citada motonave para lograr su fondeo en lugar designado creó un riesgo, puso en peligro y causó daño a la motonave "ENRIQUE LUIS" de bandera colombiana.

Conforme lo anterior, es pertinente realizar el análisis de la responsabilidad en la ocurrencia del siniestro marítimo de abordaje endilgada por el fallador de primera instancia al Capitán de la motonave "SAMURAI" de bandera colombiana, así:

- En declaración jurada rendida por el señor FLAVIO ENRIQUE QUIÑONES, en calidad de Capitán de la motonave "ENRIQUE LUIS" de bandera colombiana (folios 10 y 11), relató los hechos de la siguiente manera:

"El día 5 de junio de 2012, a las 1030R estando yo en la oficina del buque ENRIQUE LUIS, sentí un impacto en la popa del barco, yo me levante de la oficina y me fui a la popa a ver qué sucedía, efectivamente la motonave SAMURAI, me di cuenta que había impactado porque, estaba pegado a la popa del barco, el espacio que el centro era muy reducido, porque hay otro barco de nombre MAGDALENO que estaba hundido allí, yo le dije el capitán, "mire lo que ha hecho" y él me contestó "que era que no le había respondido el clutch hacía atrás" a todo me dijo que iba a llamar al administrador que estaba en tierra para arreglar el daño a todas estas yo le pregunté por el nombre del administrador (...)" (cursivas, negrilla y subrayas del Despacho).

- En declaración rendida por el señor LUIS ERASMO FONTALVO BOLAÑOS, en calidad de Marinero de Máquinas de la motonave "ENRIQUE LUIS" (folios 10 y 11), narró los hechos de la siguiente manera:

"Cuando el SAMURAI venía yo le hice señas, que aguantara, pero como había una brisa tan fuerte, la brisa se lo llevó contra el buque y yo me hice a un lado" (cursivas fuera de texto).

- En declaración rendida por el señor GELIZ VÁSQUEZ BLANQUICET, en calidad de Capitán de la motonave "SAMURAI" de bandera colombiana, relató los hechos de la siguiente manera:

"Yo salí del muelle pequeño de Puerto Nuevo a las 1020R, yo le di al barco marcha atrás desde el muelle. Hasta más o menos 100 metros allí el barco, y le di marcha avante para realizar el viraje, para acoderarme al MAGDALENO, a las 1025R yo puse neutro para entrar más suave, pero como la brisa estaba tan fuerte, le pegué al ENRIQUE LUIS en la popa por encima de la línea de flotación, y de ahí me fui recostando haciéndole un rayón al ENRIQUE LUIS, en el lugar donde va el nombre". Acerca del tiempo que transcurrió ente el inicio de la maniobra y el abordaje, dijo: Aproximadamente seis minutos"(cursiva, negrilla y subrayas fueras de texto).

En relación con las medidas que tomó para evitar el abordaje, indicó:

"Le di marcha atrás, pero la brisa me arrastró."

De las declaraciones anteriormente transcritas, se concluye que la motonave "SAMURAI" golpeó a la nave "ENRIQUE LUIS" debido a que durante la maniobra al dar la orden atrás el embrague no respondió, además que las circunstancias meteorológicas para el día de los hechos eran adversas, causándole un rayón en la estructura de la nave en el sitio donde va el nombre de esta.

Del dictamen rendido por el Perito Marítimo ALFREDO ORCASITAS CURVELO, se concluye que el Capitán de la motonave "SAMURAI" debió tomar las suficientes medidas de precaución durante la maniobra de acoderamiento a la motonave "MAGDALENO" para no golpear a la nave "ENRIQUE LUIS", sin embargo, la fuerte brisa y el poco espacio entre "ENRIQUE LUIS" y "MAGDALENO" no le permitieron gobernabilidad de la embarcación "SAMURAI".

Ahora bien, se debe recordar que la navegación marítima ha sido considerada como una actividad peligrosa, pues conlleva el empleo de un medio calificado como peligroso en el desarrollo de una determinada actividad realizada por el hombre, tal como lo establece el artículo 2356 del Código Civil.

Al respecto de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia¹ ha reiterado²:

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 24 de agosto de 2009, M.P. William Namén Vargas.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 27 de febrero de 2009, M.P. Arturo Solarte Rodríguez.

"Entendido, de la manera aquí expuesta nuestro art. 2356 tantas veces citado, se tiene que el autor de un hecho no le basta alegar que no tuvo culpa ni puede con esta alegación poner a esperar que el damnificado se la compruebe, sino que para excepcionar eficazmente ha de destruir la referida presunción demostrando uno al menos de estos factores: caso fortuito, fuerza mayor, intervención de elemento extraño³" (cursivas, negrilla y subrayas del Despacho).

Por las anteriores razones, le correspondía al Capitán de la motonave "SAMURAI", desvirtuar aquella situación con la ocurrencia de un caso fortuito inevitable, o demostrar alguna causal de exoneración de responsabilidad, circunstancias que no se evidenciaron en las declaraciones rendidas, ni en las pruebas documentales aportadas, razón por la que este Despacho respaldará en tal sentido la decisión del fallador de primera instancia.

3. Ahora bien, en relación con el avalúo de los daños, se puede evidenciar en el expediente que dictamen rendido por el Perito Marítimo ALFREDO ORCASITAS CURVELO (folios 35 y 36) causados a la motonave "ENRIQUE LUIS" de bandera colombiana, los determinó en un millón quinientos mil pesos m/cte. (\$1.500.000), teniendo en cuenta que conforme lo establece el artículo 48 del Decreto Ley 2324 de 1984, dentro de este tipo de pronunciamientos se deber realizar el valuó de los daños ocasionados por el siniestro marítimo, se procederá a adicionar un artículo a la decisión de primera instancia que contenga tal declaración.

4. Finalmente, conforme lo establece el artículo 48 del Decreto Ley 2324 de 1984, dentro de las investigaciones por siniestro marítimo se debe imponer las sanciones o multas que fueren del caso si se comprobaren violaciones a las normas o reglamentos que regulen la actividad marítima, se evidencia que en el asunto objeto de análisis el Capitán de la nave vulneró las siguientes normas:

Artículo 1501 del Código de Comercio: Son funciones y obligaciones al Capitán de la nave:

"(...) (1) Cerciorarse de que la nave está en buenas condiciones de navegabilidad para la navegación que va a emprender" (cursivas fuera de texto).

Numeral 3 del artículo 40 del Decreto 1597 de 1988, son funciones y obligaciones del Capitán:

"Es en todo momento y circunstancia, responsable directo por la seguridad de la nave, su carga y las personas a bordo (...)"

De lo anterior se evidencia que, el Capitán de la motonave "SAMURAI" de bandera de Venezuela, no cumplió con las funciones descritas y consagradas en la norma, debido a no se cercioró de las condiciones de navegabilidad en que se encontraba su nave siendo este el responsable directo en todo momento por la seguridad de la nave, la carga y las personas a bordo.

Así mismo, conforme lo establecido en el numeral 8 del artículo 1492 del Código de Comercio es obligación del Agente Marítimo responder solidariamente con el Armador y el Capitán por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan éstos en el país, razón por la

³Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 29 de abril de 2005, M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo

que se procederá a declarar la responsabilidad solidaria en el pago de la multa impuesta que tiene la Agencia Marítima PARAJIMARU LTDA, identificada con Nit. 839.000.441-9.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la decisión de primera instancia se impuso una multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin especificar su valor en pesos, este Despacho procederá a modificar en tal sentido el artículo 2 de la citada sentencia, estableciéndola en un millón setecientos mil cien pesos m/cte. (\$1.700.100), tomando como salario de liquidación el vigente para el año 2012 en que ocurrieron los hechos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo segundo de la decisión del 31 de julio de 2013, proferida por el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído, el cual quedará así:

"**DECLARAR** responsable por violación a las normas de Marina Mercante al señor GELIZ VÁSQUEZ BLANQUICET, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.081.691, Capitán de la motonave "SAMURAI" de bandera de Venezuela, y por lo tanto imponerte a título de sanción multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivalentes a la suma de un millón setecientos mil cien pesos m/cte. (\$1.700.100), pagaderos en forma solidaria con el señor EUGENIO CHASSAIGNE, en calidad de Armador de la citada nave y con la Agencia Marítima PARAJIMARU LTDA, identificada con Nit. 839.000.441-9".

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR los artículos restantes de la decisión del 31 de julio de 2013, proferida por el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO 3°.- ADICIONAR un artículo a la decisión del 31 de julio de 2013, proferida por el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído, el cual quedará así:

"**FIJAR** el avalúo de los daños causados a la motonave "ENRIQUE LUIS" de bandera colombiana, como consecuencia del siniestro marítimo de abordaje entre las motonaves "SAMURAI" de bandera de Venezuela y "ENRIQUE LUIS" de bandera colombiana, en un millón quinientos mil pesos m/cte. (\$1.500.000)".

ARTÍCULO 4°. **NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar el contenido de la presente decisión al señor GELIZ VÁSQUEZ BLANQUICET, EUGENIO CHASSAIGNE y a la Agencia Marítima PARAJIMARU LTDA, en calidad de Capitán, Armador y Agente Marítimo de la motonave "SAMURAI" y demás partes interesadas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO 5°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 6º.- Una vez quede en firme y ejecutoriado el presente fallo, el Capitán de Puerto de Puerto Bolívar debe remitir copia del mismo al Grupo Legal Marítimo y a la Subdirección de la Marina Mercante de la Dirección General Marítima.

Notifíquese y cúmplase. 30 NOV 2016



Vicealmirante **PABLO EMILIO ROMERO ROJAS**
Director General Marítimo